

23533

**RESOLUCION de 15 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se establecen los tratamientos curativos por fumigación de las maderas de eucaliptos, para su salida de las zonas de cuarentenas.**

Ilmo. Sr.: A la vista de los estudios y ensayos realizados por el Departamento de Madera y Corcho del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y contrastada la eficacia de los tratamientos curativos de la madera de eucaliptos en rollo y con corteza contra el insecto perforador *Phoracantha semipunctata* por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Esta Dirección General, de acuerdo con el punto diez de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), dispone:

Primero.—Se autoriza la salida de las zonas de cuarentenas, definidas en el punto segundo de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de enero de 1982, de las maderas de eucaliptos en rollo, con o sin corteza, que hayan sido sometidos al tratamiento curativo, contra la *Phoracantha semipunctata*, siguiente:

Fumigación bajo lonas con Bromuro de Metilo o Fosfuro de aluminio a la dosis y tiempos de exposición siguientes:

Bromuro de Metilo: 125 Gramos/metro cúbico de madera durante cuarenta y ocho horas.

Fosfuro de Aluminio: 20 gramos/metro cúbico de madera durante cuarenta y ocho horas.

Las pilas de madera dispuestas para su fumigación deberán tener una altura máxima de 2,5 metros.

Segundo.—Dado que el Bromuro de Metilo y fosfuro de Aluminio están clasificados en la categoría toxicológica D., los tratamientos deberán ser efectuados por empresas debidamente autorizadas.

Tercero.—La Empresa que haya efectuado el tratamiento expedirá el oportuno documento, firmado por el técnico responsable, en el que se indicarán las condiciones de tratamiento, fecha de su ejecución y características y señalización de la partida para su identificación.

Cuarto.—El personal técnico responsable del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica comprobará los resultados del tratamiento y, de ser conforme, expedirá la correspondiente guía fitosanitaria, que preceptivamente debe acompañar a la partida de madera en su circulación por el territorio español, excluidas las provincias de Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

23534

**RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, que fija la normativa a seguir para la adquisición de plantones de agrios tolerantes a la «Tristeza» destinados a realizar plantaciones en la campaña 1982-83.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de junio de 1982, sobre ayudas para la adquisición de plantones producidos por viveros en posesión del título de productor de plantas de vivero de cítricos, durante la campaña 1982-83, en su artículo 9.º señala que por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias necesarias para la concesión de subvenciones a los agricultores que deseen plantar cítricos en la citada campaña.

Con objeto de establecer la normativa a seguir en el desarrollo de la Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las solicitudes para optar a las ayudas para la adquisición de plantones de agrios podrán ser presentadas por los agricultores, personalmente, o bien, mediante autorización, a través de Entidades asociativas o vivero autorizado de agrios, en las Direcciones Provinciales en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en los Organismos Provinciales de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, en lo sucesivo «Unidades Técnicas».

Segundo.—El número máximo de plantones, por unidad de superficie, para el que se podrán solicitar las ayudas contempladas en la Orden ministerial de 11 de junio de 1982, será de 420 por hectárea.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el punto 4.º y siguiente de la Orden ministerial de 11 de junio de 1982, las Unidades Técnicas provinciales elaborarán el plan de adjudicación de plantones y de ayudas en metálico que, una vez ratificado por la Dirección General de la Producción Agraria, será comunicado por las mencionadas Unidades a los viveros auto-

rizados de agrios para que éstos procedan a su distribución entre los agricultores solicitantes.

Quarto.—A este propósito, los viveros autorizados de agrios establecerán un programa provincial de entrega de plantones a los agricultores beneficiarios; programa que remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria y a las Unidades Técnicas provinciales para su conocimiento y posterior seguimiento.

Quinto.—Los viveros autorizados de agrios procederán a la entrega de plantones previa comunicación, por carta, a los agricultores beneficiarios. En dicha carta figurarán, entre otros extremos, el número de plantones adjudicados, en especie, o el importe de la ayuda, en metálico, a la que tiene derecho el agricultor, de conformidad con las instrucciones recibidas de las Unidades Técnicas provinciales.

Sexto.—El agricultor retirará, por sí o a través de sus Entidades asociativas o Cámaras, debidamente autorizadas, los plantones de agrios que le hayan sido adjudicados por las Unidades Técnicas provinciales.

Cuando en lugar de suministro de plantones la ayuda a percibir sea en metálico, el agricultor abonará al vivero el importe de las plantas solicitadas menos el importe de la ayuda que le haya sido concedida, autorizando por escrito al vivero para que éste pueda efectuar el cobro de la mencionada ayuda en las Unidades Técnicas provinciales.

Séptimo.—A efectos de llevar a cabo el seguimiento y control de la campaña de los Viveros autorizados de agrios se enviarán mensualmente a la Dirección General de la Producción Agraria y a las Unidades Técnicas provinciales los listados, por provincia, referidos a los plantones entregados.

En dichos listados figurarán los siguientes datos:

Nombre del agricultor.

Número del documento nacional de identidad.

Número de autorización de plantación.

Número de plantas solicitadas.

Número de plantas subvencionadas.

Variiedad.

Patrón.

Del mismo modo, para proceder al seguimiento y control de la concesión de ayudas en metálico, y poder efectuar su cobro, cada vivero presentará en las Unidades Técnicas provinciales una relación-nómina de los agricultores beneficiarios de la ayuda en metálico, en la que figuren:

Nombre del agricultor.

Domicilio.

Nombre de la finca.

Subvención en pesetas.

Firma y número del documento nacional de identidad del beneficiario.

Octavo.—Junto con los listados o nóminas anteriores, el vivero remitirá a las Unidades Técnicas provinciales la siguiente documentación, en todos los casos:

— Autorización de plantación.

— Factura del vivero que acredite la compra de las plantas.

— Certificación, expedida por la Cámara Agraria Local y conformidad por las Unidades Técnicas provinciales, de haber efectuado la plantación, haciendo constar la finalidad de la misma y la superficie plantada.

Noveno.—Por las Unidades Técnicas, a nivel provincial o regional, se emitirá informe a la Dirección General de la Producción Agraria sobre el desarrollo de la Campaña, previa inspección muestral que compruebe la adecuación de las ayudas concedidas a los fines perseguidos. Asimismo, en dicho informe se recogerán aquellas sugerencias que puedan contribuir al mejor funcionamiento de la campaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

23535

**ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas, y la exportación de ruedas metálicas para turismos, camionetas, camiones y tractores agrícolas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas, y la exporta-